CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Circunscripción Judicial
Canindeyú

Compromiso con la gente

Salto del Guaira, 13 de Octubre de 2020.

DICTAMEN U.O.C. PRECIO REFERENCIAL

Señor:
Dr. Gustavo Hernán Britez Miranda
Pdte del Consejo de Administración. Poder Judicial de Canindeyú

Quien suscribe, se dirige a Usted, en cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo N° 2 de la Resolución DNCP N° 1890/2020 "Que reglamenta la Ley N" 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en la cual se establece que las Unidades Operativas de Contratación (U.O.C) deberán emitir Dictamen firmado en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia.-

ESTIMACION DE PRECIOS REFERENCIALES
ANTECEDENTES:

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, realiza este procedimiento de llamado a LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO **Nº 16/2020. ID Nº 386.023.** DESTINADO PARA **"LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: JUZGADO DE PAZ DE YPEJHU, YASY CAÑY y DEPOSITO DEL PODER JUDICIAL DE CANINDEYU, PLURIANUAL", correspondiente al objeto de Gasto 250-30-001**----------

SUSTENTO LEGAL:

Que, la Resolución de la DNCP Nº 1890/20 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE LOS PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.

Qué; Se ha observado, el anexo de **la Resolución DNCP Nº 1890/20, que establece la** GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, establece el siguiente método para la Elaboración de Precios Referenciales:

• Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.

2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios, obras similares o idénticos a lo solicitado.

3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, comprobatorio idóneo.

PODER JUDICIAL · CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · Daniel Bartolomeu · Encargado de Sección U.O.C. · Circunscripción Judicial de Canindeyú

Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la U.O.C en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.

• A partir de la información obtenida, la Convocante fijará los Precios de Referencia, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad. En el correspondiente dictamen firmado por el Encargado de la UOC se deberá detallar la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionados.

DE LOS HECHOS:

Que, con el objeto de garantizar cumplimientos de los principios generales establecidos en el art. 4º de la Ley 2051/03, se ha formado el legajo de expedientes del presente llamado, donde se cuenta con presupuestos proporcionados por empresas dedicadas al rubro, objeto del llamado, así como de precios adjudicados y publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

METODOLOGIA UTILIZADA:

Que, *los* precios *seleccionados* corresponden a *la Locación de Inmueble con características* comparables a *lo solicitado* por *esta Convocante:* **LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: JUZGADO DE PAZ DE YPEJHU, YASY CAÑY y DEPOSITO DEL PODER JUDICIAL DE CANINDEYU, PLURIANUAL**

Que, *esta* Unidad Operativa de Contratación (U.O.C) ha tenido como *metodología* para *la elaboración* de *los Precios Referenciales* fundado en:

• **LOCACION: LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: JUZGADO DE PAZ DE YPEJHU, YASY CAÑY y DEPOSITO DEL PODER JUDICIAL DE CANINDEYU, PLURIANUAL,** *basado* en *el PRECIO PROMEDIO OBTENIDO* de *las siguientes opciones* que *se* indican en el Anexo de la RESOLUCIÓN DNCP No: 1890/2020:

3- Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. (2) tres contratos de la propia convocante.

4- Precios de potenciales oferentes (1)

Que, conforme a lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones, ha elaborado el precio de referencia realizando el precio más bajo de los numerales 3 y 4 de la Resolución Nº 1890/2020, tomando como referencia EL PRECIO PROMEDIO.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCION CANINDEYU ORIGINAL

Ing. Jorge Daniel Bartomeut
Jefe de Sección U.O.C.
Circunscripción Judicial de Canindeyú

A CONTINUACION DE DETALLA EL DESGLOCE DE LOS PRECIOS

LOCACION DE INMUEBLE				OFERENTES			HISTORIAL DE CONTRATOS					Sumatoria de las fuentes	Precio Promedio
Nº		Descripción	Meses	Victor Ramon Gonzalez	Reinaldo Martinez	Hector Moran	CONTRATO ID 285.385 REN 7133231	CONTRATO ID 285.385 REN 7133230	CONTRATO ID 341.463 RL 7159371	CONTRATO ID 309.992 PAC REN 7153184	CONTRATO ID 320.963		
1	47131816-003	JUZGADO DE PAZ DE YASY CAÑY	24	2.000.000	0	0	2.000.000	-	-	2.000.000		6.000.000	2.000.000
2	47131803-008	JUZGADO DE PAZ DE YPEJHU	24	0	2.000.000	0		2.000.000	-	2.000.000		6.000.000	2.000.000
3	47131810-001	DEPOSITO JUDICIAL	24	0		2.500.000	-		2.500.000		2.500.000	7.500.000	2.500.000

CONCLUSION:

Que, esta Unidad *Operativa* de Contratación (UOC), en *virtud* a lo establecido en la *normativa vigente,* ha procedido fijar los Precios de Referencia, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad.----------

Que, los precios establecidos en *los* procesos licitatorios son referenciales, es decir *sirven* al *solo* efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar el bien y/o *servicio),* sin embargo, son *los* competidores (Oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, *competitividad* y margen de utilidades, no así la *Convocante.* También es necesario mencionar que los precios de mercado son dinámicos, por lo tanto, pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país sino también de la región.---------- ----------

Por tanto, en base a los antecedentes expuestos en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) Circunscripción Judicial de Canindeyú, concluye que el Precio Referencial establecido en el presente proceso se adecua a la disposición transcrita en el Artículo 2º de la RESOLUCÓN DNCP N° 1890/2020, cumpliendo así en fundamentar la ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD, concordancia con las *normativas* que rigen la materia.----------

Atentamente.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CANINDEYU

Abg. Jorge Daniel Bartomeut
Jefe de Sección U.O.C

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial
Canindeyú

Compromiso con la gente

RL Nº 05/2019

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU

RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE YPEJHU- PLURIANUAL.

Entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU** con domicilio en la Av. Paraguay e/ Mcal. Francisco Solano López, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, representada para este acto por el **Abg. GUSTAVO HERNAN BRITEZ MIRANDA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú**, autorizado por Acordada Nº 1281/18, de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 04 de Diciembre 2018, para la suscripción del presente contrato, domiciliado para el efecto en la Av. Paraguay e/ Mariscal Francisco Solano López de la ciudad de Salto del Guaira, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el **Sr. REINALDO MARTINEZ ARGUELLO**, en su carácter de Propietario, con domicilio en la ciudad de Ypejhu, con Cédula de Identidad Nº 1.379.965, denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar la presente **"CONTRATO DE RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE YPEJHU-PLURIANUAL"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato
b) Carta de Invitación y Anexos;
c) Resolución de la Máxima Autoridad
d) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
e) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.

PRIMERA:

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

EL LOCADOR cede en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Manuel Alderete- Ypejhu, individualizado como finca Nº 436, padrón 474 del distrito de Ypejhu, Departamento de Canindeyú, con una superficie de 100 mts cuadrado, que será destinado para **SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE YPEJHU-PLURIANUAL,** Circunscripción Judicial de Canindeyú.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250, objeto del gasto específico locación de Inmueble, incluidos en el (Presupuesto General de la Nación, según Decreto Nº 1145/19) hasta la suma de **Guaraníes 44.000.000** (Gs. Cuarenta y cuatro millones). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **Nº 7133231.**----------

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Renovación de Locación de Inmueble Determinado, convocado por la **Circunscripción Judicial de Canindeyú**, según resolución N° 149/2018.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs. 2.000.000** (Guaraníes Dos millones) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente contrato es de **Guaraníes 44.000.000** (Gs. Cuarenta y cuatro millones, IVA incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº 6300000000009413 del LOCADOR cargo **BANCO FAMILIAR.**

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de **22 meses** a partir del **01 de Enero de 2019 hasta el 31 de Octubre de 2020,** *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03*

Se deja constancia que el presente contrato está sujeto a la Aprobación del Presupuesto 2020 y sus respectivos Decretos reglamentarios, de manera que la reactivación de los códigos de contratación estaría pendiente, los cuales son requisitos para el trámite de obligación de pagos al proveedor.

El precio mensual podrá ser Reajustado siempre y cuando el reajuste no sea superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central de Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: provisión de energía eléctrica del medidor **Nº 3294982 y N.I.R 0.2032336.01,** por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.----------

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable, así como el mantenimiento de las instalaciones en general, como pinturas entre otros.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.*

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

DECIMA:

El LOCATARIO queda autorizado a introducir modificaciones o mejoras en el inmueble arrendado de manera a viabilizar el funcionamiento de sus dependencias administrativas y jurisdiccionales, con la obligación de hacer saber de dichas mejoras de manera escrita al LOCADOR; y en su caso las mejoras quedarán a beneficio del patrimonio del LOCADOR, sin obligación para el mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

DECIMA PRIMERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

DECIMA SEGUNDA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salto del Guaira, República del Paraguay, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil diez y nueve.

Reinaldo Martínez Arguello	**Abg. Gustavo H. Britez Miranda**
Propietario	**Pdte del Consejo de Adm.**
Locador	**Locatario**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial
Canindeyú

Compromiso con la gente

RL Nº06/2019

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU

RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE YASY CAÑY- PLURIANUAL.

Entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU**con domicilio en la Av. Paraguay e/ Mcal. Francisco Solano López, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, representada para este acto por el **Abg. GUSTAVO HERNAN BRITEZ MIRANDA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú**, autorizado por Acordada Nº 1281/18, de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 04 de Diciembre 2018, para la suscripción del presente contrato, domiciliado para el efecto en la Av. Paraguay e/ Mariscal Francisco Solano López de la ciudad de Salto del Guaira, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el**Sr. VICTOR RAMÓN GONZALEZ CAÑETE**, en su carácter de Propietario, con domicilio en laciudad de YasyCañy, con Cédula de Identidad Nº 3.584.062,denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar la presente "**CONTRATO DE RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE YASY CAÑY-PLURIANUAL**" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato
b) Carta de Invitación y Anexos;
c) Resolución de la Máxima Autoridad
d) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
e) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y *Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.*

PRIMERA:

EL LOCADOR cede en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle San Roque- Ypejhu, individualizado como padrón Nº 31-0053-03, del distrito de YasyCañy, distrito de YasyCañy, Departamento de Canindeyú, con una superficie de 588mts cuadrado, que será destinado para **SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE YASY CAÑY- PLURIANUAL,** Circunscripción Judicial de Canindeyú.

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250, objeto del gasto específico locación de Inmueble, incluidos en el (Presupuesto General de la Nación, según Decreto Nº 1145/19) hasta la suma de **Guaraníes 44.000.000** (Gs. Cuarenta y cuatro millones). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **Nº 7133230.**----------

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Renovación de Locación de Inmueble Determinado, convocado por la **Circunscripción Judicial de Canindeyú**, según resolución N° 149/2018.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs. 2.000.000** (Guaraníes Dos millones) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente contrato es de **Guaraníes 44.000.000** (Gs. Cuarenta y cuatro millones, IVA incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº 3000000000603895 del LOCADOR cargo **BANCO FAMILIAR.**

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de **22 meses** a partir del **01 de Enero de 2019 hasta el 31 de Octubre de 2020,** *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03*

Se deja constancia que el presente contrato está sujeto a la Aprobación del Presupuesto 2020 y sus respectivos Decretos reglamentarios, de manera que la reactivación de los códigos de contratación estaría pendiente, los cuales son requisitos para el trámite de obligación de pagos al proveedor.

El precio mensual podrá ser Reajustado siempre y cuando el reajuste no sea superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central de Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) *Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún* deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los *servicios de: provisión de energía eléctrica* del medidor **Nº 3179467y N.I.R 0.3039625.01,** por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.----------

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) *Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra* algún deterioro que le fuera imputable, así como el mantenimiento de las instalaciones en general, como pinturas entre otros.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *(salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo deEL LOCATARIOmientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.*

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA:

ElLOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

DECIMA:

ElLOCATARIO queda autorizado a introducir modificaciones o mejoras en el inmueble arrendado de manera a viabilizar el funcionamiento de sus dependencias administrativas y jurisdiccionales, con la obligación de hacer saber de dichas mejoras de manera escrita al LOCADOR; y en su caso las mejoras quedarán a beneficio del patrimonio del LOCADOR, sin obligación para el mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe elLOCATARIO en tal concepto.

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

DECIMA PRIMERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMA SEGUNDA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salto del Guairá, República del Paraguay, a los ...Cuatro días... del mes de ...Febrero... del año dos mil diez y nueve.

....

Víctor Ramón González **Abg. Gustavo H. Britez Miranda**
Propietario **Pdte del Consejo de Adm.**
Locador **Locatario**

RL Nº 02/2020

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU

ADENDA DE CONTRATO Nº 01/2020 AL CONTRATO RL Nº 02/2020
RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA DEPOSITO DEL PODER JUDICIAL.

Entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU** con domicilio en la Av. Paraguay e/ Mcal. Francisco Solano López, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, representada para este acto por el **Abg. GUSTAVO HERNAN BRITEZ MIRANDA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú**, autorizado por Acordada Nº 1353/2019, de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 11 de Diciembre 2019, para la suscripción del presente contrato, domiciliado para el efecto en la Av. Paraguay e/ Mariscal Francisco Solano López de la ciudad de Salto del Guaira, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el **Sr. CAYO CESAR CACERES FLORES**, en su carácter de Propietario, con domicilio en la ciudad de Salto del Guaira, con Cédula de Identidad Nº 4.751.883, denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar la presente "**CONTRATO DE RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE PARA DEPOSITO DEL PODER JUDICIAL**" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

La presente Adenda ha sido autorizada por el Consejo de Administración, Resolución Nº 53/2020 de fecha 23 de abril de 2020.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250, objeto del gasto específico locación de inmueble, incluidos en el (Presupuesto General de la Nación, según Decreto Nº 3264/2020) hasta la suma de **Guaraníes 15.000.000** (Gs. Quince millones). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **Nº 07159371.**

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs. 2.500.000** (Guaraníes Dos millones quinientos mil) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente contrato es de **Guaraníes 15.000.000** (Gs. Quince millones), IVA incluido.

El pago se realizará en la Caja de Ahorro Nº 0000090003530183 del LOCADOR cargo **BANCO VISION.**

Siguen vigentes las demás clausulas estipuladas en el contrato RL 02/2020.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salto del Guaira, República del Paraguay, a los veinte y siete días del mes de Abril del año dos mil veinte.

Cayo Cesar Cáceres F.	Abg. Gustavo H. Britez Miranda
Propietario	Pdte del Consejo de Adm.
Locador	Locatario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial
Canindeyú

Compromiso con la gente

RL Nº 01./2020

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU

RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE VILLA YGATIMI- PLURIANUAL.

Entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU** con domicilio en la Av. Paraguay e/ Mcal. Francisco Solano López, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, representada para este acto por el **Abg. GUSTAVO HERNAN BRITEZ MIRANDA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú**, autorizado por Acordada Nº 1353/2019, de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 11 de Diciembre 2019, para la suscripción del presente contrato, domiciliado para el efecto en la Av. Paraguay e/ Mariscal Francisco Solano López de la ciudad de Salto del Guaira, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el **Sr. SIXTO PEREIRA ROJAS,** en su carácter de Propietario, con domicilio en la ciudad de Villa Ygatimi, con Cédula de Identidad Nº 1.332.811, denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar la presente "**CONTRATO DE RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE VILLA YGATIMI-PLURIANUAL**" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato
b) Carta de Invitación y Anexos;
c) Resolución de la Máxima Autoridad
d) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
e) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.

PRIMERA:

EL LOCADOR cede en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la ciudad de Villa Ygatimi, individualizado como finca Nº 871, Cta Cte Catastral Nº 31-0066-07 del distrito de Villa Ygatimi, Departamento de Canindeyú, con una superficie de 1540 mts cuadrado, que será destinado para **SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE VILLA YGATIMI- PLURIANUAL,** Circunscripción Judicial de Canindeyú.

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administracion

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250, objeto del gasto específico locación de Inmueble, incluidos en el (Presupuesto General de la Nación, según Decreto Nº 3264/2020) hasta la suma de **Guaraníes 28.000.000** (Gs. Veinte y ocho millones). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **Nº 7153184.**----------

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Renovación de Locación de Inmueble Determinado, convocado por la **Circunscripción Judicial de Canindeyú**, según resolución N° 223/2019.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs. 2.000.000** (Guaraníes Dos millones) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente contrato es de **Guaraníes 28.000.000** (Gs. Veinte y ocho millones), IVA incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº 90032513/9 del LOCADOR cargo **BANCO VISION.**

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de **14 meses** a partir del **01 de Enero de 2020 hasta el 28 de Febrero de 2021,** *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03*

Se deja constancia que el presente contrato está sujeto a la Aprobación del Presupuesto 2021 y sus respectivos Decretos reglamentarios, de manera que la reactivación de los códigos de contratación estaría pendiente, los cuales son requisitos para el trámite de obligación de pagos al proveedor.

El precio mensual podrá ser Reajustado siempre y cuando el reajuste no sea superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central de Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

Abg. Gustavo E. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: provisión de energía eléctrica del medidor **Nº 498.500 y N.I.R 2031427,** por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.----------

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable, así como el mantenimiento de las instalaciones en general, como pinturas entre otros.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.*

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

DECIMA:

El LOCATARIO queda autorizado a introducir modificaciones o mejoras en el inmueble arrendado de manera a viabilizar el funcionamiento de sus dependencias administrativas y jurisdiccionales, con la obligación de hacer saber de dichas mejoras de manera escrita al LOCADOR; y en su caso las mejoras quedarán a beneficio del patrimonio del LOCADOR, sin obligación para el mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

DECIMA PRIMERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

Abg. Gustavo R. Báez M.
Presidente
Consejo de Administración

DECIMA SEGUNDA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salto del Guaira, República del Paraguay, a los Cinco días del mes de Febrero del año dos mil veinte.----------

Sixto Pereira Rojas	**Abg. Gustavo H. Britez Miranda**
Propietario	**Pdte del Consejo de Adm.**
Locador	**Locatario**

RL Nº 03/2019

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU

RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE PUERTO ADELA- PLURIANUAL.

Entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU** con domicilio en la Av. Paraguay e/ Mcal. Francisco Solano López, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, representada para este acto por el **Abg. GUSTAVO HERNAN BRITEZ MIRANDA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú**, autorizado por Acordada Nº 1281/18, de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 04 de Diciembre 2018, para la suscripción del presente contrato, domiciliado para el efecto en la Av. Paraguay e/ Mariscal Francisco Solano López de la ciudad de Salto del Guaira, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el **Sr. Augusto Cáceres**, en su carácter de propietario, con domicilio en la localidad de Puerto Adela, con Cédula de Identidad Nº 1.005.746 y RUC 1.005.746-3, denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar la presente "**CONTRATO DE RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE PUERTO ADELA- PLURIANUAL.**" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato
b) Carta de Invitación y Anexos;
c) Resolución de la Máxima Autoridad
d) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
e) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en el municipio de Puerto Adela, individualizado como Lote 08 de la manzana J, identificado como Lote Nº 1911, con una superficie de 936 metros cuadrado, del Departamento de Canindeyú, que será destinado para sede del **JUZGADO DE PAZ DE PUERTO ADELA**, Circunscripción Judicial de Canindeyú.

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250, objeto del gasto específico locación de Inmueble, incluidos en el (Presupuesto General de la Nación, según Decreto Nº 1145/19.) hasta la suma de **Guaraníes 60.000.000** (Gs. Sesenta millones). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **Nº** .....320963.....

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Renovación de Locación de Inmueble Determinado, convocado por la **Circunscripción Judicial de Canindeyú**, según resolución N° 148/2018.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs. 2.500.000** (Guaraníes Dos millones quinientos mil) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente contrato es de **Guaraníes 60.000.000** (Gs. Sesenta millones), IVA incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº 0000000009611075 del LOCADOR cargo **BANCO INTERFISA.**

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de **24 meses** a partir del **01 de Enero de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2020,** *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03*

Se deja constancia que el presente contrato está sujeto a la Aprobación del Presupuesto 2020 y sus respectivos Decretos reglamentarios, de manera que la reactivación de los códigos de contratación estaría pendiente, los cuales son requisitos para el trámite de obligación de pagos al proveedor.

El precio mensual podrá ser Reajustado siempre y cuando el reajuste no sea superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central de Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: provisión de energía eléctrica del medidor **Nº 2793189** y **N.I.R 0.2918885.01**, por el plazo de duración del presente contrato.----------

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable, así como el mantenimiento de las instalaciones en general, como pinturas entre otros.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.*

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

DECIMA:

El LOCATARIO queda autorizado a introducir modificaciones o mejoras en el inmueble arrendado de manera a viabilizar el funcionamiento de sus dependencias administrativas y jurisdiccionales, con la obligación de hacer saber de dichas mejoras de manera escrita al LOCADOR; y en su caso las mejoras quedarán a beneficio del patrimonio del LOCADOR, sin obligación para el mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

Ing. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

DECIMA PRIMERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMA SEGUNDA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salto del Guaira, República del Paraguay, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez y nueve.

.....	.....
AUGUSTO CACERES	Abog. Gustavo H. Britez Miranda
LOCADOR	LOCATARIO